



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001311000920210004300

Providencia: Inadmite

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado por DIANA JOHANA MONTOYA TABARES, tendiente a obtener sentencia que declare LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de JUAN CAMILO OROZCO RODRIGUEZ, con fundamento en la causales 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por DIANA JOHANA MONTOYA TABARES, en contra de JUAN CAMILO OROZCO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en artículo 6º inciso 4º del decreto 806 del año 2020, la parte accionante acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte accionada, en razón a que en la demanda, se reveló haber enviado la demanda y sus anexos al demandado a su correo electrónico para notificar la demanda, pero no se acompañó la acreditación de haberlo hecho. Igualmente aportara constancia de haber enviado el memorial con el cual se corrige la demanda.

Además con base en el artículo 160 del C.C. debera retirar de la pretensiones del libelo introductor la que hace relación a la petición de la declaración de la disolución de la sociedad conyugal por ser una consecuencia legal del divorcio, que opera de pleno derecho una vez declarado este.

Adecuara el poder otorgado por la poderdante, en el sentido de indicar en él la o las causales que se alegaran en la demanda.

Así las cosas, se confiere a la parte accionante el termino de cinco (5) días para que adecue la demanda, con forme al artículo 90 # 7 delo C.G.P. So pena del rechazo de la misma.

TERCERO: En los términos del poder delegado por la accionante, se reconoce personería jurídica al Abogado VICTOR HERNRY VASQUEZ GONZALEZ, con T.P. 303.249 del C.S.J. para la presente en esta acción verbal.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez